CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°

Ng

-8878

FECHA:

0 5 SEP 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que mediante denuncia ambiental realizada por el señor Fredis Banqueth, solicitó una visita de inspección para evidenciar la tala de un árbol de la especie Roble (Tabebuia Rosea) localizado alrededor de un lago en una finca recuperada en el Corregimiento de Molina municipio de Tuchín – departamento de Córdoba, realizada presuntamente por los señores: Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA N° 005 S.B.S. 2014 de fecha 16 de enero de 2014, en el cual se manifestó que los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego, presuntamente vulneraron lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se estable el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las nomas ambientales vigentes.

Que mediante Auto N° 8321 de fecha 05 de enero de 2017, se abrió investigación y se formuló cargos en contra de los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego.

Que por no contar con las direcciones exactas de las residencias de los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego, el día 22 de mayo de 2017 se publicó en la página

67

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°

119

-8878

FECHA:

0 5 SEP 2017

web de la Corporación CVS el oficio de citación personal del Auto N° 8321 de fecha 05 de enero de 2017.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, se procedió a publicar la notificación por aviso del Auto N° 8321 de fecha 05 de enero de 2017 en la página web de esta Corporación, quedando así debidamente notificados por aviso los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego.

Que los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego, estando dentro del término legal no interpusieron descargos a la formulación de cargos realizada mediante Auto N° 8321 de fecha 05 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE -CVS

AUTO N° № '-8878

FECHA: 0 5 SEP 2017

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego o a sus apoderados debidamente constituidos, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiego o a sus apoderados debidamente constituidos, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS THE RESIDENCE OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PARTY

หเดงวิธี แล้ว มีกาล สร้านการและเลยเลย

and the set of the policy of the property of t

Citization county and county on sur-

Bane ben

es consideration and the control of patents and account the control of the contro

an processor and continued the sequence of the

resultable paperty authorized with a transport of the process and process and process and process.

Agricultural de la comparta del comparta del comparta de la comparta del comparta del la comp

Baguardo Paració (Acia Por Friedrica

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

Self-telescope and the second energing A. Leanung